

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES
DEMANDADO : HDI SEGUROS S.A.

JONATHAN ROA PATIÑO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. 1.113.639.573, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 215.533 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado de **NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.004.744.899**, con domicilio en Santiago de Cali, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para el cobro de las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo Complejo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.004.875-6 con domicilio principal en la Bogotá, representada legalmente por LUIZ FRANCISCO MINARELLI CAMPOS, o por quien haga sus veces; con el fin de que se libre mandamiento de pago con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de Enero de 2023, la DEMANDADA expidió póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 4007127, con vigencia del 5 de Febrero de 2022 al 5 de Febrero de 2023, en la que figura como tomador/asegurado el Sr. FRANKLIN MURILLO LOPEZ y como vehículo asegurado el rodante de placas QEP250. Dentro de las coberturas amparadas en virtud de esta póliza se encuentra la Responsabilidad Civil Extracontractual en cuantía máxima de \$600.000.000 M/L.

SEGUNDO: El día 22 de AGOSTO de 2022 debido a una colisión ocurrida a la altura de la Carrera 42B con Calle 42 de Cali, se suscribió **ACUERDO PARA LA NO ELABORACIÓN DE IPAT**, entre el Sr. FRANKLIN MURILLO LOPEZ conductor del vehículo No. 1 de placas QEP250 y mi cliente el Sr. NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES conductor del vehículo No. 2 de placas GIG19D. Como se lee en el mencionado documento, el conductor del vehículo 1 manifestó que cuenta con póliza de seguro con la demandada, la cual ampara los daños causados a bienes de terceros.

TERCERO: El día 27 de Abril de 2023, de conformidad con el Art. 1077, 1127 y 1131 del C.Cio se elevó a la DEMANDADA reclamación extrajudicial de indemnización por los daños materiales ocasionados al Sr. NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES por valor de **\$11.671.479 M/L**, los cuales se encuentra obligada a pagar en virtud del contrato de seguro mencionado en el hecho primero de esta demanda. Como respuesta, la demandada mediante mensaje de datos del 28 de Abril de 2023, confirmó la recepción del reclamo, y le asignó número de radicado.

CUARTO: El día 27 de Mayo de 2023, la parte demandada incumplió con su obligación contractual como asegurador, y con su deber legal contenido en el Art. 1080 del C.Cio, el cual establece: *El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el*

asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

QUINTO: El día 28 de Mayo de 2023, se constituyó en mora a la DEMANDADA mediante comunicación intitulada: URGENTE VENCIMIENTO DE TÉRMINOS SIN RESPUESTA - Art 1080 y #3 del Art 1053 del Código de Comercio radicado N° 23-04-889. En dicho mensaje de datos se adjuntó escrito de CONSTITUCIÓN EN MORA y petición de la copia de la póliza que en este caso prestará mérito ejecutivo, en virtud del Ordinal 3 del Art. 1053 del C.Cio, el cual establece:

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, ~~según las condiciones de la correspondiente póliza~~, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada ~~de manera seria y fundada~~. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

SEXTO: El día 29 de mayo de 2023 la DEMANDADA responde la constitución en mora, indicando que el día 11 de mayo de 2023 había dado respuesta, sin embargo, esto no es cierto, debido a que respondió a un correo electrónico que no corresponde al del suscrito, error que procedí a resaltarle ese mismo día.

SEPTIMO: Los valores mencionados en el hecho SEGUNDO de esta DEMANDA no han sido cancelados a la fecha, a pesar de que se ha requerido a la parte demandada en varias oportunidades, así como tampoco ha sido objetado el reclamo presentado.

OCTAVO: La obligación contenida en el título valor complejo mencionado en esta demanda, es clara, expresa y actualmente exigible, y consiste en que la demandada pague al demandante **\$11.671.479 M/L** más los intereses moratorios de que trata el Art. 1080 del C.Cio, además, cumple con los requisitos de ley establecidos en el Art. 1077, 1080, y 1053 # 3 del C.Cio, para que preste mérito ejecutivo.

NOVENO: El señor **NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES**, otorgó poder al suscrito para iniciar el presente proceso ejecutivo, en virtud del Art 5 de la ley 2213 de 2022.

Con base en los anteriores hechos solicito a usted las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se libre mandamiento de pago a favor de **NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES** y en contra del/la demandado(a) **HDI SEGUROS S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **\$11.671.479 M/L** correspondiente al capital insoluto del título valor complejo y póliza de seguro No. 4007127.

A.2. Por el interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad., a partir del 28 de Mayo de 2023 día siguiente al vencimiento del mes que tenía la DEMANDADA para pagar u objetar, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sobre el **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL**. Lo anterior se encuentra facultado por el **Art. 1080 del C.Cio.**

2. Igualmente pido se decrete la práctica de las medidas cautelares solicitadas en escrito separado.

3. Que se condene a la parte demandada en costas, gastos procesales y honorarios de Abogado.

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho las siguientes disposiciones del Código General del Proceso son los siguientes: “Artículo 82, y S.S., Artículo 103 y S.S., Artículo 164 y S.S., Artículo 422 y S.S., Art. 1080 y # 3 del Art. 1053 del C.Cio, así como todas y cada una de las normas concordantes de la Ley 1564 de 2012.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda, título único del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, en razón a la naturaleza del asunto, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que estimo en la suma de **\$11.671.479 M/L**.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los siguientes documentos:

- El titulo valor complejo constituido con la póliza No. 4007127.
- Certificado de Existencia y representación legal de la entidad DEMANDADA.
- Poder otorgado al suscrito de forma virtual, junto con las constancias de envío a través de medios virtuales.

ANEXOS

Adjunto para que sean tenidos con dicho carácter:

- Copias de la póliza de seguro No. 4007127.
- Copia del **ACUERDO PARA LA NO ELABORACIÓN DE IPAT de fecha 22 de Agosto de 2022.**
- Copia de la reclamación extrajudicial de indemnización por valor de **\$11.671.479 M/L**, junto con sus anexos y constancia de presentación por medios virtuales del día 27 de Abril de 2023

- Copia de la confirmación de recepción, donde se le asigna el N° 23-04-889, del día 28 de Abril de 2023.
- Copia de la constitución en mora, comunicada mediante mensaje de datos del 28 de Mayo de 2023.
- Copias de todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de hechos.
- Escrito de medidas cautelares solicitadas en cuaderno separado.

NOTIFICACIONES

- El demandante **NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES** al correo Neryki@gmail.com
- El/la demandado(a): el/la Señor(a) **HDI SEGUROS S.A.**, por intermedio de su representante legal al mail: Presidencia@hdi.com.co
- Como apoderado de la parte actora recibiré notificaciones en el mail jroabogado@gmail.com.

Del Señor Juez;

Atentamente,



JONATHAN ROA PATIÑO
C.C. 1.113.631.573
T.P. 215.533 del C.S. de la J

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES
DEMANDADO : HDI SEGUROS S.A.

JONATHAN ROA PATIÑO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con **C.C. 1.113.639.573**, abogado en ejercicio, portador de la **T.P. 215.533 del C.S. de la J**, en mi calidad de APODERADO de la parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito de conformidad con el Art. 476 del C.G.P., solicito se decreten las siguientes:

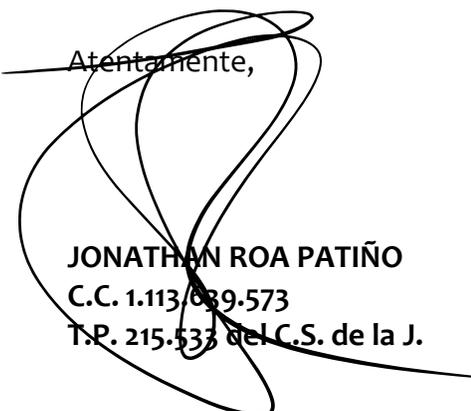
MEDIDAS PREVIAS

El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, cdts, de propiedad del demandado(a) **HDI SEGUROS S.A.**, con Nit. 860.004.875-6, lo cual afirmo bajo juramento, en las siguientes entidades financieras: COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS. Sírvase Señor Juez librar el correspondiente oficio.

Declaro bajo la gravedad de juramento que los bienes antes mencionados, son propiedad de la parte DEMANDADA.

Del Señor Juez;

Atentamente,



JONATHAN ROA PATIÑO
C.C. 1.113.639.573
T.P. 215.533 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.004.744.899**
QUIÑONES QUIÑONES

APELLIDOS
NERY MARCIAL

NOMBRES
Nery Quiñones

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1995**

MAGUI
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

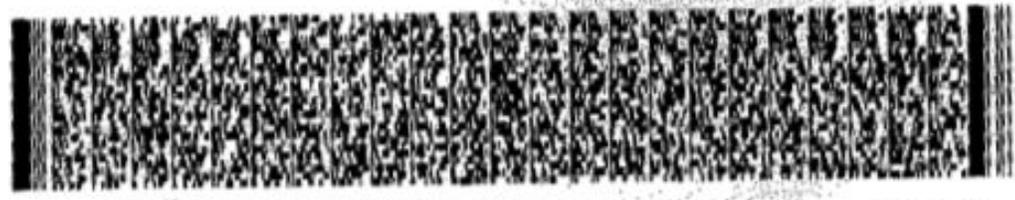
M
SEXO

24-JUN-2013 MAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2308800-00465305-M-1004744899-20130907 0034773209A.1 40482378



Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

Otorgamiento de poder

1 mensaje

Marcial Quiñones <nerryki@gmail.com>
Para: Jroabogado@gmail.com

24 de julio de 2023, 12:49

 **PODER Y CONTRATO PROCESO EJECUTIVO.pdf**
112K

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. B.

REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR

NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.004.744.899**, con domicilio en la Ciudad de Cali, con correo electrónico Nerryki@gmail.com, actuando en nombre propio; por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JONATHAN ROA PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.639.573, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 215.533 del C.S.J., y con correo inscrito en el SIRNA como jroabogado@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.004.875-6 con domicilio principal en la Bogotá, representada legalmente por LUIZ FRANCISCO MINARELLI CAMPOS, o por quien haga sus veces; a efecto que se cobre judicialmente el capital insoluto de **\$11,671,479.54 M/L** contenido en el título ejecutivo complejo constituido con la póliza de seguro No. 4007127, debido a la falta de objeción del asegurador dentro del mes siguiente a la entrega de la reclamación, conforme lo establece el Numeral 3 del Artículo 1053 del Código de Comercio, y para que a su vez cobre los intereses de mora autorizados por el Art. 1080 del C.Cio, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación principal.

El Apoderado queda ampliamente facultado para actuar en todas las diligencias propias de esta clase de procesos, solicitar y prestar la pruebas que considere pertinentes, interponer recursos y todo lo que estime conveniente en la defensa de mis intereses y en los términos del Artículo 77 C.G.P, y las especiales de solicitar medidas previas, desistir, recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, proponer excepciones, interponer recursos y en general realizar todas las gestiones necesarias y conducentes para la mejor defensa de los intereses de mi representada.

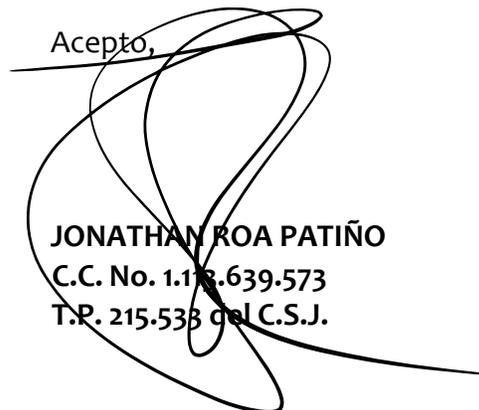
Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente;



1004 744 899
NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES
C.C. No. 1.004.744.899

Acepto,



JONATHAN ROA PATIÑO
C.C. No. 1.113.639.573
T.P. 215.533 del C.S.J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18
Recibo No. AB23782061
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS SA
Sigla: HDI SEGUROS
Nit: 860004875 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00233693
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1985
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 72 13 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co
Teléfono comercial 1: 3468888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 72 13 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@hdi.com.co
Teléfono para notificación 1: 3468888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Armenia, Cartagena, Ibagué, Montería, Neiva (1), Tunja(1), Sogamoso (1) y Yopal (1).

Por E.P. No. 2.833 Notaría 10 de Bogotá del 28 de agosto de 1.986 inscrita el 11 de septiembre de 1.986 bajo el No. 5.780 del libro VI, decretó apertura sucursal Bogotá.

Por Acta No. 791 de la Junta Directiva del 31 de agosto de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el No. 102154 del libro VI, se ordenó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 822 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2004, inscrita el 25 de junio de 2004 bajo el número 116915 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2780 del 3 de septiembre de 1991, de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscrita el 20 de septiembre de 1991 bajo el No. 340134 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "SEGUROS LA ANDINA S.A."

Por E.P. No. 3.094 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 2 de julio de 1.996, inscrita el 4 de julio de 1.996 bajo el No. 544.454 del libro IX, la sociedad SEGUROS LA ANDINA S.A., mediante fusión, absorbe a la sociedad: COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Por E.P. No. 3.249 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 09 de julio de 1.996, inscrita el 10 de julio de 1.996, bajo el No. 545240 del libro IX, la sociedad cambió su denominación por la de: "GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A."

Por Escritura Pública número 1791 del 11 de mayo de 1.999 de la Notaría 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 21 de mayo de 1.999 bajo el número 681093 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 04 de abril de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el número 02318958 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., por el de: HDI SEGUROS S.A., sigla: HDI SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Septiembre de 2022 , con el No. 02874692 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS SA (absorbente), absorbe a la sociedad: La Sociedad HDI SEGUROS DE VIDA S.A.(absorbida).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 043 del 01 de febrero de 2023 el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203071 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23-417-31-03-001-2022-00324-00 de José de la Encarnación Anaya Vargas C.C. 73.079.042 y Yacenis del Carmen Negrete Mendoza C.C. 30.647.899 contra Efraín Eduardo Socarras C.C. 15.702.034; BRAVO PETROLEUM NIT. 900.424.296-8, BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 y HDI SEGUROS S.A NIT. 860.004.875-6.

Mediante Oficio No. 0290 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 3 de Mayo de 2023 con el No. 00206038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo responsabilidad civil extracontractual No. 70001-3103-006-2023-00041-00 de Orlando Miguel Blanco Flórez C.C. 1.101.451.437, Balvino Blanco Cardona C.C. 9.038.022 y Alcides José Blanco Flórez C.C. 92.260.290, contra Braian Steve Ruiz Mora C.C. 1.013.621.743, HDI SEGUROS SA. NIT. 860.004.875-6 y Neftalí Ruiz Lancheros C.C. 17.186.394.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1769 del 9 de agosto de 2023, el Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (Córdoba), inscrito el 17 de Agosto de 2023 con el No. 00208648 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 23-001-41-89-002-2022-00908-00 de Olga Lucia Miranda Hoyos C.C. 34.992.298 contra HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6.

Mediante Oficio No. 492 del 06 de septiembre de 2023, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Oralidad Bogotá D.C., inscrito el 18 de Septiembre de 2023 con el No. 00209518 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de mayor cuantía No. 2022 - 349 de Laura León Mancera C.C. 1.070.023.660, Amanda Mancera Lovera C.C. 20.423.765 y Cecilia Lovera De Mancera C.C. 20.419.324, contra Henry Sebastián Zabala Galindo C.C. 1.070.016.420, Henry Leonel Zabala Venegas C.C. 79.187.363 y HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de diciembre de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la celebración, ejecución y, en general, la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y en los ramos para que haya sido o sea facultada expresamente, excepción hecha de las operaciones de seguros individuales sobre la vida, las cuales no constituyen objeto de la sociedad; la ejecución de las operaciones previstas en la ley con carácter especial realizables por entidades aseguradoras; la realización de operaciones de reaseguro en los términos que establezcan la ley y la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social y para dar cumplimiento al mismo, podrá la compañía, con arreglo a las normas legales que rigen su actividad, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos lícitos, tales como: 1. Emitir, expedir, redimir, cancelar, revocar, renovar, extinguir, terminar, en cualquier forma, cualquier póliza, contrato de seguro u otro efectuado o celebrado por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía. 2. Adquirir a cualquier título, o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que correspondan a los que la sociedad está autorizada para desarrollar y que sean convenientes para los fines que esta persigue. 3. Realizar operaciones activas y pasivas de absorción o cesión de activos, pasivos y contratos; realizar las operaciones de fusión, adquisición y escisión. 4. Previa autorización general de la superintendencia bancaria, poseer acciones en sociedades anónimas cuyo único objeto sea la prestación de servicios técnicos y administrativos a entidades financieras. 5. Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 6. Adquirir a cualquier título concesiones, marcas, patentes y demás bienes mercantiles; administrarlos y disponer libremente de ellos. 7. Invertir sus fondos y disponibilidades en los bienes y valores especificados por la ley y según las prescripciones de la misma.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$84.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$75.274.401.300,00
No. de acciones : 35.844.953,00
Valor nominal : \$2.100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$75.274.401.300,00
No. de acciones : 35.844.953,00
Valor nominal : \$2.100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Segundo Renglon	L Luiz Francisco Minarelli Campos	C.E. No. 627924
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 32791502
Quinto Renglon	Oliver Schmid	P.P. No. C22PN08Y9

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMMN
Segundo Renglon	Maria Gimena Rodriguez Tovar	C.C. No. 52493765
Tercer Renglon	Guilherme De Paula Ferracin Vitolo	P.P. No. FZ261167
Cuarto Renglon	Diego Alejandro Romero Medina	C.C. No. 1032359628
Quinto Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. AAH707110

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022 con el No. 02842054 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Tercer Renglon	Anders Riber Nielsen	P.P. No. 207226439
Cuarto Renglon	Johanna Ivette Garcia Padilla	C.C. No. 32791502

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Oliver Schmid P.P. No. C22PN08Y9

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Michael Schmidt-Rosin P.P. No. C713TTMNM

Cuarto Renglon Diego Alejandro Romero Medina C.C. No. 1032359628

Quinto Renglon Joaquin Francisco Pastor Ruiz P.P. No. AAH707110

Por Acta No. 137 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2022 con el No. 02909110 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Luiz Francisco Minarelli Campos C.E. No. 627924

Por Acta No. 137 del 20 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920953 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Maria Gimena Rodriguez Tovar C.C. No. 52493765

Por Acta No. 138 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993258 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Guilherme De Paula P.P. No. FZ261167

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ferracin Vitolo**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 133 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856686 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868178 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T

Por Documento Privado No. sinnum del 28 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2022 con el No. 02856687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 15077 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 18 de enero de 2011 bajo el No. 00019134 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18**

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Lina Elizabeth Lopez Ortega mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.997.517 expedida en Montería, de esta civil casada con sociedad conyugal vigente, para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Queda (SIC) expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro de la República de Colombia: C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

Por Escritura Pública No. 2366 del 30 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2023 , con el No. 00050260 del libro V, la persona jurídica confirió poder General de representación para asuntos judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Vivian Andrea Sanchez Cipagauta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.382.778, quedando expresamente facultada para: A) Representar legalmente a la sociedad HDI SEGUROS S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18**

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. B) Actuar como representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional. C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad HDI SEGUROS S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas. F) Con iguales facultades y alcances, ante Tribunales de Arbitramento en los que intervenga HDI SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 973 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2013, inscrita el 29 de abril de 2013, bajo el No. 00025106 del libro V, compareció Eduardo Sarmiento Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.192.748 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., para: A) Presentar ofertas de licitaciones, selecciones abreviadas de menor cuantía, selecciones abreviadas de mínima cuantía y/o bajo cualquier modalidad de contratación a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Ante cualquier entidad pública o privada. B) Presentar todo tipo de documentos relacionados con la SOCIEDAD GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Para efectos de procesos de contratación públicos o privados. C) Actuar como representante legal de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. En todos los trámites relacionados con procesos de contratación públicos o privados. D) Celebrar contratos a nombre de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Provenientes de la selección de la compañía en procesos de contratación públicos o privados.

Por Escritura Pública No. 12501 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

25 de noviembre de 2014, inscrita el 16 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029908 del libro V, compareció Juan Rodrigo Ospina Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general y especial de representación para asunto judiciales y diligencias extrajudiciales a favor de Andres Felipe Zuluaga Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.550 de Bogotá, D.C., para que represente legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Quedando expresamente facultado para: A) Representar legalmente a la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama judicial, incluyendo acciones contencioso administrativas, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, llamada en garantía o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; B) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., en las audiencias de conciliación de carácter judicial y extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio nacional; C) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial señalado. D) Además se otorga facultad para absolver interrogatorios de parte o a instancia de parte, con facultad expresa además de confesar e intervenir en careos, que se le formulen y practiquen dentro de los procesos judiciales adelantados a favor o en contra de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. E) Actuar como representante legal de la sociedad GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para iniciar e intervenir en la práctica de pruebas anticipadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.473	24-XII -1.937	4A. BTA.	24-XII -1937 NO. 3.378
2.271	8-VIII-1.940	4A. BTA.	12-VIII-1940 NO. 6.121
4.886	3-X -1.953	4A. BTA.	19-X -1953 NO. 23.179
1.086	31-V -1.974	11. BTA.	7-VI -1974 NO. 18.491
995	18-VI -1.975	11. BTA.	27-VI -1975 NO. 27.702

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

253	4-III -1.980	11. BTA.	8-V -1980 NO. 84.261
3.962	4-XII -1.981	10. BTA.	8-I -1982 NO.110.550
1.438	29-V- -1.982	10. BTA.	5-IX-1.984-NO.157.570
2.671	10-IX- 1.984	10. BTA.	17-1X-1.984-NO.158.144
3.075	10-IX- 1.987	10. BTA.	9-XI-1.987-NO.222.571
5.583	18- X-1.989	31 BOGOTA	1- XI-1.989 NO.278.934
1.291	11- V-1.990	10 BOGOTA	17- V -1.990 NO.294.518
2.780	3- IX- 1.991	10.STAFE.BTA.	23-IX-1991-NO.340.134
3.901	25- XI- 1.993	10 STAFE BTA	7- I-1994 NO.433.223
1.224	24- V- 1.995	10 STAFE BTA	5-VI-1995 NO.496.101
3.094	2-VII- 1.996	42 STAFE BTA	4-VII-1996 NO.544.454
3.249	09-VII-1.996	42 STAFE BTA	10-VII-1996 NO.545.240

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002260 del 15 de mayo de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00590732 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00681093 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002049 del 24 de mayo de 2002 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00829183 del 30 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002425 del 21 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00937594 del 4 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 1690 del 14 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01461347 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 8094 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01771901 del 8 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3775 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01945134 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1786 del 3 de abril de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02204256 del 5 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1347 del 4 de abril de	02318958 del 5 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Notaría 72 de Bogotá 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2833 del 10 de 02620531 del 29 de septiembre
septiembre de 2020 de la Notaría de 2020 del Libro IX
72 de Bogotá D.C.
E. P. No. 2619 del 20 de mayo de 02843301 del 26 de mayo de
2022 de la Notaría 72 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 4152 del 1 de septiembre 02874692 del 1 de septiembre
de 2022 de la Notaría 16 de Bogotá de 2022 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de junio de 2018 de Representante Legal, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el número 02347928 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TALANX AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-04-03

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el Registro 02347928 del libro IX, inscrito el 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) ejerce grupo empresarial indirecto sobre la sociedad de la referencia, a través de las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG y SAINT HONORE IBERIA SLU.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00583138
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cra 7 No. 72-13 Pso 1
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 702.858.307.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de octubre de 2023 Hora: 11:22:18

Recibo No. AB23782061

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23782061F0E91

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

¡Bienvenid@!

Ahora eres parte fundamental de una compañía que trabaja por tu bienestar, el de tu familia y tu patrimonio.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

HDI SEGUROS

SEGURO DE AUTOMOVILES VEHICULO SEGURO HDI

Número Póliza: 4007127

Anexo: 15

Sucursal: CALI

Referencia	Fecha de Expedición	Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	Certificado de RENOVACION
010012387473-56	27/01/2022	05/02/2022	05/02/2023	15	05/02/2022	05/02/2023	
Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación			
PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS	4000143	100,00					

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	CC	Dirección	Ciudad	Teléfono
FRANKLIN MURILLO LOPEZ	16.540.190	CR 45 NO. 52 - 41	CALI, VALLE	6023288185
Asegurado	CC	Dirección	Ciudad	Teléfono
FRANKLIN MURILLO LOPEZ	16.540.190	CR 45 NO. 52 - 41	VALLE CALI	6023288185
Beneficiario	CC	Dirección	Ciudad	Teléfono
FRANKLIN MURILLO LOPEZ	16.540.190	CR 45 NO. 52 - 41	VALLE CALI	6023288185

PRODUCTO Y PRIMA

 SEGURO DE AUTOMÓVILES	Marca	Color	TOTAL SUMA ASEGURADA	CONDUCTO DE PAGO
	DAEWOO	VERDE	\$ 612.399.999,80	FINANCIACION - 30% C.I. - 3 C.
	Clase	Código	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA	
	AUTOMOVIL	02101026	05/06/2022	
	Tipo	Ciudad de circulación	PRIMA NETA	PRIMA
	LANOS SE MT 1500CC 4P	VALLE	\$ 0,00	\$ 1.034.839,41
	Modelo	Valor asegurado	OTROS CONCEPTOS	OTROS CONCEPTOS
	1998	\$ 8.650.000,00	\$ 0,00	\$ 130.713,00
Motor	Accesorios	GASTOS DE EXPEDICIÓN	GASTOS DE EXPEDICIÓN	
A15SMS171671B	\$ 1.750.000,00	\$ 0,00	\$ 17.000,00	
Chasis	Placa	IVA	IVA	
KLATF69YEWB227658	QEP250	\$ 0,00	\$ 224.684,96	
Servicio		PRIMA TOTAL:	PRIMA TOTAL:	
TR. DE PERSONAS PARTICULAR		\$ 0,00	\$ 1.407.237,37	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la Republica de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Zi Zuma

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	ALMACENES	EFACTY / SERVIENTREGA	INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	www.hdi.com.co/pagos-en-linea/ PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

DEBITO AUTOMÁTICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NÚMERO DE PÓLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 1.407.237,37

HDI SEGUROS

NIT 860.004.875-6
Carrera 7 N° 72-13 piso 8
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (601) 3468888



(415)7702963000020(8020)01001238747356(3900)000001407237(96)20220605

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE AUTOMOVILES



SEGURO DE AUTOMOVILES VEHICULO SEGURO HDI

Número Póliza: 4007127

Anexo: 15

Sucursal: CALI

Referencia 010012387473-56	Fecha de Expedición 27/01/2022	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a] 05/02/2022	Hasta las 24 horas [d-m-a] 05/02/2023	Anexo Nº 15	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a] 05/02/2022	Hasta [d-m-a] 05/02/2023	Certificado de RENOVACION
Intermediario PROMOTEC LTDA AGENCIA DE SEGUROS		Clave 4000143	% Participación 100,00	Coaseguro Cedido		% Participación	

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador FRANKLIN MURILLO LOPEZ	CC 16.540.190	Dirección CR 45 NO. 52 - 41	Ciudad CALI,VALLE	Teléfono 6023288185
Asegurado FRANKLIN MURILLO LOPEZ	Beneficiario FRANKLIN MURILLO LOPEZ			

VEHÍCULO ASEGURADO Y PRIMA

<p>SEGURO DE AUTOMÓVILES</p>	Marca DAEWOO	Color VERDE	Motor A15SMS171671B	Servicio TR. DE PERSONAS PARTICULAR
	Clase AUTOMOVIL	Código 02101026	Accesorios \$ 1.750.000,00	TOTAL SUMA ASEGURADA \$ 612.399.999,80
	Tipo LANOS SE MT 1500CC 4P	Ciudad de circulación VALLE	Chasis KLATF69YEWB227658	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 05/06/2022
	Modelo 1998	Valor asegurado \$ 8.650.000,00	Placa QEP250	PRIMA TOTAL \$ 1.407.237,37

INFORMACIÓN DEL RIESGO

Amparos	Suma Asegurada	Deducibles
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 600.000.000,00	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI	
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 10.400.000,00	
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 10.400.000,00	800000.00\$ SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00%
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERD. TOTAL	\$ 1.999.999,80	
TERREMOTO	\$ 10.400.000,00	10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	\$ 10.400.000,00	
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	\$ 10.400.000,00	800000.00\$ SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00%
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	
ASISTENCIA HOGAR	SI	
RENTA DIARIA HOSPITALIZAC. POR ACCIDENTE	\$ 1.500.000,00	
ACCIDENTES PERSONALES (20 MILLONES)	SI	
ASISTENCIA HDI #204	SI	
AMPLIACION LIMITE DE GRUA 140 SMDLV	SI	
CHEQUEO DE VEHICULO PARA VIAJE	SI	
ASISTENCIA EXEQUIAL	SI	

Accesorios	Original	Valor
ALARMA	NO	\$ 130.000,00
CAJA CD	NO	\$ 280.000,00
ELEVAVIDRIOS ELECTRICOS	NO	\$ 480.000,00
PLANTA	NO	\$ 360.000,00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

FIRMA AUTORIZADA

Lineas de Atención:

Bogotá: 601 307 83 20
Nacional: 018000 129 728

Desde un móvil: #204
WhatsApp: 316 834 93 39

www.hdi.com.co



CERTIFICADO INDIVIDUAL DE AUTOMOVILES



SEGURO DE AUTOMOVILES VEHICULO SEGURO HDI

Número Póliza: 4007127

Anexo: 15

Sucursal: CALI

Referencia 010012387473-56	Fecha de Expedición 27/01/2022	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a] 05/02/2022	Hasta las 24 horas [d-m-a] 05/02/2023	Anexo Nº 15	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a] 05/02/2022	Hasta [d-m-a] 05/02/2023	Certificado de RENOVACION
Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación			

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador FRANKLIN MURILLO LOPEZ	CC 16.540.190	Dirección CR 45 NO. 52 - 41	Ciudad CALI,VALLE	Teléfono 6023288185
Asegurado FRANKLIN MURILLO LOPEZ	Beneficiario FRANKLIN MURILLO LOPEZ			

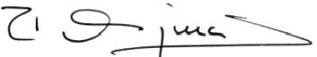
VEHÍCULO ASEGURADO Y PRIMA

 SEGURO DE AUTOMÓVILES	Marca DAEWOO	Color VERDE	Motor A15SMS171671B	Servicio TR. DE PERSONAS PARTICULAR
	Clase AUTOMOVIL	Código 02101026	Accesorios \$ 1.750.000,00	TOTAL SUMA ASEGURADA \$ 612.399.999,80
	Tipo LANOS SE MT 1500CC 4P	Ciudad de circulación VALLE	Chasis KLATF69YEWB227658	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 05/06/2022
	Modelo 1998	Valor asegurado \$ 8.650.000,00	Placa QEP250	PRIMA TOTAL \$ 1.407.237,37

INFORMACIÓN DEL RIESGO

Accesorios	Original	Valor
RADIO	NO	\$ 100.000,00
RINES	NO	\$ 400.000,00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**



FIRMA AUTORIZADA

Líneas de Atención:

Bogotá: 601 307 83 20
Nacional: 018000 129 728

Desde un móvil: #204
WhatsApp: 316 834 93 39

www.hdi.com.co



SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI

Tomador: FRANKLIN MURILLO LOPEZ

Número de identificación: 16.540.190

Número Póliza: 4007127 Anexo: 15 Sucursal: CALI

Certificado de: RENOVACION

TEXTO DE LA PÓLIZA

PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA POR FAVOR VISITE NUESTRA PAGINA DE INTERNET WWW.HDI.COM.CO <[HTTP://WWW.HDI.COM.CO](http://WWW.HDI.COM.CO)> - SEGURO PARA AUTOS.

VALOR ASEGURADO

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERÁ EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

LÍMITE PERMITIDO PARA SUSCRIPCIÓN DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO: 20% DEL VALOR FASECOLDA SIN EXCEDER 13 SMLLV.

PERJUICIOS EXTRAPATROMONIALES

ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO

ESTE SEGURO AMPARA EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO TASADO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

AMPARO PATRIMONIAL

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEYA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y OCURRIDO EN EL VEHÍCULO AMPARADO, EL ASEGURADO RESULTARE INTERNADO DE MODO NECESARIO Y CONTINUO EN UN CENTRO HOSPITALARIO POR MAS DE VEINTICUATRO (24) HORAS PARA RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO, HOSPITALARIO O QUIRÚRGICO, BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, LA COMPAÑÍA PAGARÁ A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE HOSPITALIZACIÓN, UNA RENTA DIARIA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000.00) POR CADA DÍA QUE PERMANEZCA HOSPITALIZADO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES APLICABLES PARA EL AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL SEGURO, NO SE CUBRE:

GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, INSURRECCIÓN, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PÚBLICO.

SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA.

EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS DROGAS TÓXICAS O HEROICAS, INGERIDAS VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

LAS ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE APARADO POR ESTA PÓLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSÍQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURRIBLE) O ESTÉTICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEJÍA O LOCURA SÚBITA DEL ASEGURADO.

LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE INCLUYENDO EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ASÍ COMO, LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN

SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI

Tomador: FRANKLIN MURILLO LOPEZ

Número de identificación: 16.540.190

Número Póliza: 4007127 Anexo: 15 Sucursal: CALI

Certificado de: RENOVACION

TEXTO DE LA PÓLIZA

COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE COMO SE HUBIERE ORIGINADO.

MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.

HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

MUERTE ACCIDENTAL

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE, QUE HAYA TENIDO OCURRENCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO FALLECE, LA COMPANIA PAGARA UNA SUMA IGUAL AL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN CARATULA, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

INVALIDEZ

SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, CONFORME SE ENCUENTRA DEFINIDO EN ESTE SEGURO, SE PRODUCE UNA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO QUE LO IMPOSIBILITE PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD REMUNERATIVA, LA COMPANIA PAGARA UNA PRESTACION IGUAL A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CUADRO PARA ESTE AMPARO, SIEMPRE QUE DICHA INVALIDEZ SE PRODUZCA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE CONSIDERARÁN COMO TAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, LAS SIGUIENTES DESMEMBRACIONES: PERDIDA DE DOS MIEMBROS, PERDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES, PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, PERDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS, PERDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS, PARÁLISIS TOTAL Y PERDIDA DEL HABLA.

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACION POR ACCIDENTE

NO ES UN AMPARO ADICIONAL SINO UN COMPLEMENTO DEL AMPARO DE INVALIDEZ, POR EL CUAL, SI COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO SE OCASIONA LA PERDIDA FUNCIONAL O ANATÓMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ÓRGANOS, O SU AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A UNA SUMA, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN Y QUE SE FIJARA CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN EL CUADRO PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIONES

PERDIDA DE LA VISTA POR UN OJO 50%
PERDIDA DE LA AUDICIÓN POR UN OIDO 50%
PERDIDA DE LOS DEDOS ÍNDICE Y PULGAR 20%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UNA MANO 50%
PERDIDA DE UN BRAZO POR ENCIMA DEL CODO 50%
PERDIDA DE LA MANO A LA ALTURA DE LA MUÑECA 42.50%
PERDIDA DE TODOS LOS DEDOS DE UN PIE 15%
DESFIGURACIÓN FACIAL TOTAL 10%

EN CASO DE PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS DE LOS ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR, PRODUCIDA EN UN MISMO ACCIDENTE, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ FIJADO SUMANDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS Y, EN NINGÚN CASO, EL TOTAL PAGADERO BAJO LOS AMPAROS COMBINADOS DE INVALIDEZ Y DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL O DESMEMBRACIÓN, PODRÁ EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INVALIDEZ.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE ESTA PÓLIZA, LA MUERTE O LESIONES QUE PROVENGAN DE ACCIDENTES O HECHOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE, O TENGAN RELACIÓN CON, LOS SIGUIENTES EVENTOS: GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, INSURRECCIÓN, TERRORISMO, AMOTINAMIENTO, MANIFESTACIONES PUBLICAS O CUALQUIER TRASTORNO DEL ORDEN PÚBLICO.

EL USO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS, DROGAS TOXICAS O HEROICAS INGERIDAS, VOLUNTARIAMENTE POR EL ASEGURADO, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO ORDENADA POR PRESCRIPCIÓN MEDICA O POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, LAS ENFERMEDADES FÍSICAS O PSÍQUICAS, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO TENGAN SU ORIGEN EN UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PIOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL); NI LOS EFECTOS PSÍQUICOS (EXCEPTO DEMENCIA INCURABLE) O ESTÉTICOS RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIDENTE.

SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI

Tomador: FRANKLIN MURILLO LOPEZ

Número de identificación: 16.540.190

Número Póliza: 4007127 Anexo: 15 Sucursal: CALI

Certificado de: RENOVACION

TEXTO DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A LAS LESIONES RESULTANTES DE UN ACCIDENTE OCASIONADO POR DESVANECIMIENTOS, SONAMBULISMO, APOPLEJÍA O LOCURA SÚBITA DEL ASEGURADO, SALVO QUE EXISTIERE DIAGNOSTICO MEDICO ANTERIOR NO NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO.

EL EMBÁRAZO, ABORTO O ALUMBRAMIENTO; NI LA AGRAVACIÓN EN LESIONES O LA MUERTE RESULTANTE COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS.

LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD DE CUALQUIER CLASE, INCLUYENDO EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PLANEADORES, COMETAS Y DEPORTES SUBACUÁTICOS; ASÍ COMO, LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DE RESISTENCIA, QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE ENCUENTROS DEPORTIVOS PROFESIONALES.

REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR INDIFERENTEMENTE DE CÓMO SE HUBIERE ORIGINADO.

ACCIDENTES DE AVIACIÓN CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE EN AERONAVES NO AUTORIZADAS OFICIALMENTE PARA OPERAR EN FORMA COMERCIAL EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FUERE LLAMADO A PRESTAR SERVICIO MILITAR O SE INCORPORA A CUALQUIER CUERPO ARMADO, LA COMPAÑÍA LE DEVOLVERÁ LA PRIMA DE SEGURO CORRESPONDIENTE AL LAPSO DE DURACIÓN DE DICHO SERVICIO, LIQUIDAD A PRORRATA.

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CICLÓN, HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, MAREMOTO, TSUNAMI O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

EL SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE LOCURA

HOMICIDIO DOLOSO O INTENCIONAL Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR OTRA U OTRAS PERSONAS, SALVO QUE TALES LESIONES O MUERTE FUEREN CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO O UN HECHO CULPOSO.

EDAD DE INGRESO Y TERMINACIÓN DEL SEGURO APLICABLE AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO AL SEGURO SERÁ DE 80 AÑOS Y TERMINARÁ AL FINALIZAR LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

POR EL HECHO DE QUE LA COMPAÑÍA RECIBA ALGUNA SUMA POR CONCEPTO DE PRIMAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO POR LA CAUSA ANTES CITADA, NO SE PERDERÁN LOS EFECTOS DE DICHA TERMINACIÓN. EN CONSECUENCIA, DICHA PRIMA SERÁ REEMBOLSADA AL ASEGURADO.

RADIO DE COBERTURA DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES DE HDI SEGUROS

TERRITORIO COLOMBIANO

LÍNEAS DE ASISTENCIA SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

BOGOTÁ: (+57 1)307 83 20

NACIONAL: 018000 129 728

#204 DESDE OPERADORES MOVISTAR - TIGO - CLARO

CLAUSULADO

08/01/2019-1314-P-03-HDIG030501190000-DROI

07/05/2018-1314-A-03-HDIG031700000000-DROI

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE EL CONDICIONADO GENERAL DE AUTOMÓVILES, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y DEMÁS INFORMACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS WWW.HDI.COM.CO <<http://www.hdi.com.co>>

SEGURO DE AUTOMÓVILES

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BASICOS

- 1.1 HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE LE HA SIDO PRESENTADA POR EL TOMADOR, INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHICULO DESCRITO EN EL CUADRO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE PROVENGA DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO.**
- 1.2 ASI MISMO, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE SE DERIVE DE LA CONDUCCION DEL VEHICULO DESCRITO EN EL CUADRO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE LO CONDUZCA BAJO SU EXPRESA AUTORIZACION, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADOS POR EL VEHICULO DESCRITO.**

2. EXCLUSIONES

EL SEGURO OTORGADO POR ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DE:

- 2.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO O SE DESTINE PARA EL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS.**
- 2.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.**
- 2.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO, ASI COMO LA MUERTE Y LAS LESIONES CAUSADAS AL CONYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL.**
- 2.4 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA; ASI COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.**

- 2.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADAS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.
- 2.6 LOS DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS Y LAS LESIONES O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
- 2.7 LOS DAÑOS ELECTRICOS O MECANICOS ASI COMO LAS FALLAS SEAN ESTAS ACCIDENTALES O NO, CUANDO SE DEBAN AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO O DE SUS PARTES, O CUANDO SE DEBAN A DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO, O LUBRICACION, O MANTENIMIENTO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION EL MOTOR SE CONSIDERARA COMO UN TODO.

SIN EMBARGO LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO COMO CONSECUENCIA DE TALES CAUSAS ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE PUDIERE DERIVAR DE UN ACCIDENTE GENERADO POR ELLAS, ESTARAN AMPARADAS POR LA PRESENTE POLIZA.

- 2.8 DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.9 SER UTILIZADO EL VEHICULO CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SEA ALQUILADO O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.
- 2.10 CUANDO EL VEHICULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHICULO ESPECIALIZADO, DESPUES DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECANICO.
- 2.11 CUANDO EL VEHICULO SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION; O PARTICIPE EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS O PRUEBAS DE HABILIDAD Y DESTREZA.
- 2.12 CUANDO SE TRANSPORTEN BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA, COMBUSTIBLE O INFLAMABLE SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR PARTE DE LA COMPAÑIA.
- 2.13 EL DOLO O LA CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, SALVO QUE ESTE SEA EMPLEADO O HIJO MENOR DEL ASEGURADO.
- 2.14 EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO Y LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS. EL PERJUICIO PATRIMONIAL PURO ES LA PÉRDIDA ECONÓMICA SUFRIDA, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN PREVIO DAÑO PERSONAL O MATERIAL SUFRIDO POR EL RECLAMANTE DE DICHA PÉRDIDA.
- 2.15 LAS PERDIDAS O DAÑOS BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DESCRITOS EN LA POLIZA, CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL TOMADOR O ASEGURADO TENGAN O NO CONOCIMIENTO DE ESTE HECHO.

ESTA EXCLUSION NO OPERA PARA LOS VEHICULOS HURTADOS QUE HAYAN SIDO RECUPERADOS CON LA INTERVENCION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y POSTERIORMENTE LEGALIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO TAL HECHO SEA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑIA AL TIEMPO DE CONTRATAR ESTE SEGURO.

2.16 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS. ASI MISMO, CUANDO EL VEHICULO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.

2.17 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.18 CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACION, SEA ESTA ACCIDENTAL O NO, DEL MEDIO AMBIENTE, RIOS, LAGOS, MARES O A LA ATMOSFERA.

2.19 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO CUENTE CON BLINDAJE Y EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO NO TENGA VIGENTES LOS PERMISOS REQUERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA O LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA INSTALACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE DICHO BLINDAJE.

2.20 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE GENERE DENTRO DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS Y/O TERMINALES AÉREOS SALVO QUE LA COMPAÑÍA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN OTORGAR AMPARO EN TALES LUGARES

PARAGRAFO: ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LIMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y SIN QUE EXCEDA, EN NINGUN CASO, POR VICTIMA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE RECLAMANTES, DEL EQUIVALENTE A 1.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

SE ENTIENDE POR VÍCTIMA DIRECTA LA PERSONA DIRECTAMENTE INVOLUCRADA EN EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

3. BENEFICIOS ADICIONALES

3.1 GASTOS DE GRUA:

LA COMPAÑÍA, COMO BENEFICIO ADICIONAL RECONOCERA AL ASEGURADO LOS GASTOS ACREDITADOS EN QUE ESTE INCURRA DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRUA EL VEHICULO ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL CUBIERTA POR ESTE SEGURO, HASTA EL TALLER DE REPARACION, GARAJE O PARQUEADERO MAS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO U OTRO CON AUTORIZACION DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR UNA SUMA MAXIMA EQUIVALENTE A UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y SIN SUJECION A DEDUCIBLE ALGUNO.

3.2. GASTOS DE TRANSPORTE:

LA COMPAÑÍA, COMO BENEFICIO ADICIONAL RECONOCERA AL ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS O POR HURTO, UNA SUMA DIARIA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, LIQUIDADADA DESDE EL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION DEL HECHO A LA COMPAÑÍA Y HASTA CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACION O LA RESTITUCION DEL VEHICULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA INDEMNIZACION O LA RESTITUCION, SIN EXCEDER, EN NINGUN CASO, DE SESENTA (60) DIAS COMUNES Y SIN SUJECION A DEDUCIBLE ALGUNO.

EL BENEFICIO A QUE HACE REFERENCIA ESTE NUMERAL, SOLO SE RECONOCERA CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA AUTOMÓVIL, CAMPERO, CAMIONETA O PICK UP, DE USO ESTRICTAMENTE FAMILIAR Y DE SERVICIO PARTICULAR. ESTE BENEFICIO NO APLICA CUANDO EL ASEGURADO HAGA USO DEL AMPARO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

CONDICIONES GENERALES

4. DEFINICIONES:

4.1 Responsabilidad Civil Extracontractual Amplia

La Compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca el vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza.

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en ésta póliza.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

2. Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal y en proceso civil

La Compañía se obliga a indemnizar hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento de la suma asegurada estipulada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual con un máximo de cincuenta (50) SMMLV y como un sublímite de ésta, los gastos debidamente comprobados en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de abogados que lo apoderen en el proceso civil o penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado o como consecuencia directa y exclusiva de daños, lesiones personales y homicidio en accidentes de tránsito causados por el vehículo asegurado.

La suma asegurada es aplicable a cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos civiles o penales y comprende todas las instancias procesales a que hubiere lugar.

El sublímite señalado para el presente amparo operará para las diferentes etapas procesales conforme se indica en los cuadros siguientes. Todo pago parcial efectuado con base en esta cobertura disminuirá la suma asegurada en el monto del pago efectuado. Ningún reembolso por el concepto de asistencia jurídica en un proceso, implicará aceptación tácita ni reconocimiento de la validez de la eventual reclamación que tanto por daños o por Responsabilidad Civil presentare el Asegurado a la Compañía.

4.1.1.1 Asistencia jurídica en proceso penal

	PROCESO PENAL		
<i>TIPO DE DELITO</i>	<i>INDAGACION PRELIMINAR o PRELIMINARES</i>	<i>INDAGATORIA Y OTRAS ACTUACIONES o INSTRUCCIÓN</i>	<i>JUICIO e INCIDENTE DE REPARACION</i>
LESIONES Y/O HOMICIDIO	30%	30%	40%

4.1.1.2 Asistencia jurídica en proceso civil

	PROCESO CIVIL		
<i>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</i>	<i>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LOGRADA</i>	<i>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</i>	<i>SENTENCIA Y APELACIÓN</i>
30%	20%	25%	25%

4.2 Pérdidas por daños al Vehículo:

Para los efectos de este seguro se considerará que el vehículo es una pérdida total por daños cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, sea igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo. En caso de resultar inferior, se considerará como daño parcial.

4.3 Pérdida total o pérdida parcial del vehículo por hurto.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida total o parcial o daño de las partes o accesorios fijos del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa.

5. SUMA ASEGURADA

5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPLIA

La Responsabilidad de la Compañía por todas las reclamaciones pagaderas a uno solo o cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá, en ningún caso, del límite asegurado expresado en el cuadro de la Póliza o en sus anexos, para tal fin.

Queda entendido que, si en un juicio o proceso cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el Cuadro, el Asegurado pagará tal exceso y además, la parte proporcional en las costas.

Los límites señalados operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios, del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito.

5.2 PERDIDAS Y DAÑOS AL VEHICULO.

La suma asegurada estipulada en el presente contrato deberá corresponder al Valor Comercial del Vehículo. Para los accesorios y partes adicionales que no sean originales de fábrica deberá indicarse en forma expresa la suma asegurada, de lo contrario, se entenderán estos incluidos en el valor comercial del vehículo.

Para establecer el valor asegurado del vehículo se utilizó como referencia el valor de la factura de compra en el caso de vehículo cero kilómetros y la guía de valores de Fasecolda vigente a la fecha de suscripción de la póliza para vehículos usados.

En caso de pérdida total del vehículo, la compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial del mismo, con sujeción al valor asegurado, que se establece como máxima responsabilidad de la compañía. Este valor comercial será el que figure para dicho vehículo en la guía de valores de Fasecolda vigente al momento del siniestro.

En todo caso, la suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para cualquier clase de siniestro que afecte al vehículo.

5.2.1 INFRASEGURO

Si en el momento de ocurrir una pérdida o daño parcial, indemnizable bajo los términos del presente contrato, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza como valor asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

En el caso de ocurrir una pérdida total del vehículo, la Compañía indemnizará el valor comercial que tenga el vehículo al momento de presentarse el siniestro, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo siguiente.

5.2.2 SOBRESEGURO

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total por hurto o por daños, la Compañía solo estará obligada a indemnizar el valor comercial.

6. GARANTIA

Si al momento de iniciarse la vigencia del amparo otorgado por esta póliza o por anexos emitidos a la misma, la tarjeta de propiedad del automotor cubierto no figura a nombre del Asegurado pero éste declara que es propietario del mismo, el Asegurado se compromete y garantiza que, en un término no superior a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de iniciación de la vigencia del seguro, o del amparo, según corresponda, presentará ante los organismos de tránsito respectivos los documentos necesarios para realizar el traspaso del automotor a su nombre. Lo anterior queda previsto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Comercio respecto del interés asegurable.

7. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro del plazo que aparece estipulado en la carátula de la póliza o de los anexos o certificados que se expidan con fundamento en ella.

En caso de que no se haga constar, se entenderá entonces que la prima deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

En caso de expedición de anexos a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que pueda dar lugar a una reclamación bajo la presente póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que tenga noticia de tal hecho.

Si el asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

9. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

9.1 Reglas aplicables a todos los amparos de ésta Póliza.

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

Con el objeto de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, el Asegurado deberá allegar documentos tales como:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- Tarjeta de Propiedad del vehículo a nombre de la Compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo por robo.
- En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En ningún caso los costos, gastos, impuestos o multas que se generen para allegar estos documentos serán de cargo de la Compañía.

9.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPLIA.

9.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible que se establece en el Cuadro de la póliza y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

9.2.2 La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, por los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo

con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

9.2.3 Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

-Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

-Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito.

9.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código del Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiera podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

9.2.5 La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

9.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto de vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

9.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueron reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

9.3.3 Alcance de la indemnización en reparaciones: La Compañía no está obligada, a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora de las reparaciones.

9.3.4 Opciones de la Compañía para indemnizar: La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de éstas alternativas es privativo de la Compañía.

9.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

9.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

10. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por este seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

11. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho de indemnización.

13. TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de estas circunstancias a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de enajenación.

14. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior; caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

15. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito

por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

16. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

17. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro de territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

AMPARO ADICIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA Y CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO SE ENCUENTRE APTO FÍSICA, MENTAL Y LEGALMENTE, PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE CONDUCIR, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES Y LIMITES ESTIPULADOS, LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO CAUSE A UN TERCERO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIN MEDIAR DOLO DEL CONDUCTOR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- ***CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN DE UNA CATEGORÍA INFERIOR A LA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
- ***CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS O CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA.**
- ***CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.**

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, COMPAÑERO PERMANENTE, POR LO CUAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO



Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

RADICACION DE RECLAMACION EXTRAJUDICIAL

2 mensajes

Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

Para: servicioalcliente@hdi.com.co, hdi.te.contesta@hdi.com.co, "ibogota.autos" <ibogota.autos@hdi.com.co>

27 de abril de 2023, 17:45

Cordial saludo;

Por medio del presente mensaje de datos, me permito enviar lo enunciado en asunto, junto con los respectivos anexos.

Atentamente;

JONATHAN ROA PATIÑO
Abogado **RECLAMACIÓN.pdf**
1813K**Tercero - Hernandez Castilla Ana** <Ana.Hernandez@hdi.com.co>

Para: Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>, "ibogota.autos" <ibogota.autos@hdi.com.co>

28 de abril de 2023, 9:06

Buen día.

Se confirma, este caso está siendo atendido bajo el radicado N° 23-04-889.

Cordialmente,

Kamila CastilloTodos los consumidores financieros tienen la posibilidad de formular sus quejas ante el **Defensor del consumidor financiero**, conoce más información aquí: 

[El texto citado está oculto]

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

SEÑORES
HDI SEGUROS
E. S. B.

REFERENCIA : RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MATERIALES

JONATHAN ROA PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.639.573, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 215.533 del C.S.J., actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL del Sr. **NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.744.899, tal como acredito con el poder adjunto; por medio del presente escrito me permito formular RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL de indemnización por los daños materiales ocasionados a mi poderdante en accidente de tránsito, para tal efecto solicito considerar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 22 de AGOSTO de 2022, se suscribió **ACUERDO PARA LA NO ELABORACIÓN DE IPAT**, entre el Sr. FRANKLIN MURILLO LOPEZ conductor del vehículo No. 1 de placas QEP250 y mi cliente el Sr. NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES conductor del vehículo No. 2 de placas GIG19D.

SEGUNDO: En el mentado acuerdo el conductor del vehículo No. 1, manifestó que tenía contrata una póliza de automóviles con HDI SEGUROS, la cual ampara los daños causados a bienes de terceros, y en consecuencia informa que quien demuestre interés legal para reclamar puede presentar la respectiva solicitud de indemnización ante la mencionada aseguradora, conforme a lo establecido en el Artículo 1077 del C.Cio.

TERCERO: El día 6 de Septiembre de 2022, la sociedad MUNDO MULTIMARCAS SAS - MUNDO MULTIMARCAS SAS, identificada bajo el NIT: 900.825.705-1, emitió COTIZACIÓN No 0000000426 por valor de **\$11,671,479.54**, por concepto de reparación de los daños ocasionados en la motocicleta de placas GIG19D, a nombre del Sr. NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES.

CUARTO: Teniendo en cuenta que si bien es cierto la motocicleta no se encuentra registrada en el runt a nombre del Sr. NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES, el interés de asegurable, se acredita con dos declaraciones extrajuicio de testigos, y con el **ACUERDO PARA LA NO ELABORACIÓN DE IPAT** mencionado en el hecho primero de este escrito.

QUINTO: Teniendo en cuenta que con los hechos anteriormente expuestos, quedó demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, es por estos motivos que realizo la siguiente:

PETICION DE INDEMNIZACIÓN

Se solicita comedidamente el pago de la indemnización por los daños materiales, los cuales ascienden a la suma de **\$11,671,479.54.**

En consonancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio la presente propuesta sólo tendrá vigencia de un mes contado desde la fecha de su presentación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 3 y 9 de la Ley 105 de 1993, Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015 en consonancia con los Artículos 1614, 2341, 2347, 2344, 2349 y el 2356 del C. C., y demás normas concordantes.

ANEXOS

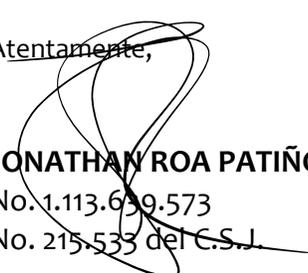
A la presente reclamación y como sustento de la misma me sirvo aportar:

1. Copia de la identificación del reclamante.
2. Poder para actuar.
3. Copia del **ACUERDO PARA LA NO ELABORACIÓN DE IPAT.**
4. Copia de la cotización de los daños.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo jroabogado@gmail.com

Atentamente,



JONATHAN ROA PATIÑO

No. 1.113.639.573

No. 215.533 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.004.744.899**
QUIÑONES QUIÑONES

APELLIDOS
NERY MARCIAL

NOMBRES
Nery Quiñones

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1995**

MAGUI
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

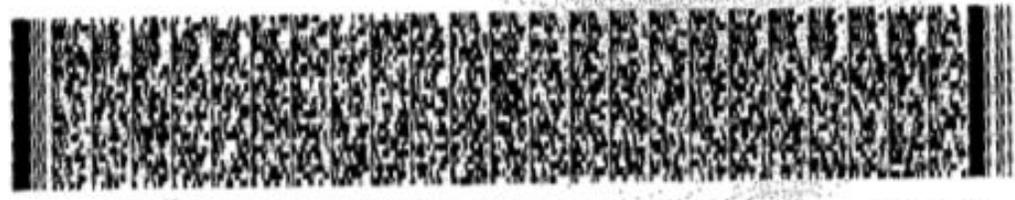
M
SEXO

24-JUN-2013 MAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2308800-00465305-M-1004744899-20130907 0034773209A.1 40482378

SEÑORES
HDI SEGUROS
E. S. B.

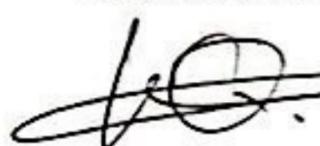
REFERENCIA : PODER PARA ACTUAR

NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.744.899, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JONATHAN ROA PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.639.573, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 215.533 del C.S.J., y con correo inscrito en el SIRNA como jroabogado@gmail.com, para que en mi nombre presente SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS conforme a las condiciones de la póliza de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual tomada para el vehículo de placas QEP-250 y expedida por su compañía; a efecto que se me indemnice por los daños materiales que sufrí como resultado de imprudencia del conductor del vehículo antes mencionado.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 para conciliar, transigir, apelar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el mandato y en general para que realice todo lo que en derecho este permitido para la protección de mis intereses.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente;

 1004744899

NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES
C.C. No. 1.004.744.899

Acepto,



JONATHAN ROA PATIÑO
C.C. 1.113.639.573
T.P. 215.533 del C.S.J.

ACUERDO PARA LA NO ELABORACIÓN DE INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Entre los suscritos;

	Vehículo No 1 (Asegurado en HDI Seguros S.A.)	Vehículo No 2
Placa	REP 250	G1G19D
Marca	DAEWOO	HONDA
Modelo	1998	2014
Color	Verde Oscuro	Negro Star
La siguiente información es diligenciada con los datos del conductor.		
Nombres y apellidos	Francelin Murillo Lopez	Nery Marcela Quirónes Q.
No de identificación	16.540.190	1.004.744.899
Dirección de domicilio	Carrera 45 #52-34 Cali	Calle 5B # 308-15
Celular / teléfono fijo	316 513 6061	318 448 6397

Considerando que nos hemos visto involucrados en un accidente de tránsito de las siguientes características:

Datos del accidente			
Fecha	22.08.2022	Ciudad	Cali
Hora	17:15	Dirección	Carrera 42B Calle 42

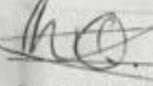
Hemos acordado, de manera libre, consciente, voluntaria e informada, suscribir el presente acuerdo, cuyo único y principal objeto es evitar la elaboración del Informe de Accidente de Tránsito y las consecuencias sancionatorias que tal situación pueda acarrear, en la medida en que contamos con un criterio común y objetivo respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente. Tal decisión no significa desistir de pretensiones o asumir responsabilidad alguna frente a los hechos que rodearon el accidente.

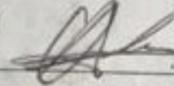
	Versión de los hechos	Daños Visibles
Conductor V. 1	Pasa el pare sin medir la distancia de los moto ciclistas sin precaución ellos los dos motociclistas impacta mi lateral izquierdo de mi vehículo	Paral izquierdo, Paralel trasera lateral izquierdo, caída fango izquierdo lateral trasero y tapa baúl.
Conductor V. 2	Mientras me movilizaba por la calle 42 con 42B un vehículo sale empujando el pare por culpa de los bucos no alcanza a	Tron delantero, Careaje, tapas de ambos laterales, resaca pie derecho, freno de pie veta, y otros por determinar.

Adicionalmente, el conductor del vehículo No 1 manifiesta que tiene contratada una póliza de automóvil en HDI SEGUROS S.A., la cual ampara los daños causados a bienes de terceros y en consecuencia informa que quien demuestre interés legal para reclamar, puede presentar la respectiva solicitud de indemnización ante la mencionada Aseguradora, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Una vez leído y aprobado en todas sus partes se firma el presente documento a los 22 días del mes de Agosto del año 2022, las Partes,


Conductor V. 1
16540190


Conductor V. 2
1004744899

Abogado que guía el acuerdo:
Nombre, C.C. y T.P.: 
T.P. 340.393
C.C. 1.144.180.151

Si las partes tomaron fotografías, por favor remitirlas al abogado que guía el acuerdo en el menor tiempo posible.

MUNDO MULTIMARCAS SAS - MUNDO MULTIMARCAS SAS
NIT: 900.825.705-1 RÉGIMEN IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA
Actividad Económica 4542 Tarifa Renta 0.40%
CARRERA 15 13A 94 - CALI - VALLE DEL CAUCA
Teléfonos: 3087696 8800817 3206756788
No somos Autorretenedores - No somos Grandes Contribuyentes
Actividad ICA: 203 7.70 x mil - 307 10.00 x mil

Página 1 de 4

Cliente QUINONES MARCIAL - .				COTIZACIÓN			
Dirección CL 58 30B 15				Nº 0000000426			
Ciudad CALI VALLE DEL CAUCA				Fecha 06/09/2022			
País COLOMBIA	C.C ó NIT 1,004,744,899-2			Vence 06/10/2022			
Teléfono	Celular			Plazo 30 Días			
Vendedor VALENCIA FRANCO ALEXANDER				Moneda Peso	Tasa de Cambio 1.0		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	Vr UNITARIO	CANTIDAD	%DSC	%IVA	%RTF	VALOR
53100-KSP-B0 OZA	TUBO MANUBRIO DIRECCION	UNI	91,597.00	1	0.00	19.00	0.00	91,597.00
53140-KSP-A7 0	MANGO MANUBRIO DER CBF MANGO MANUBRIO DER CBF	UNI	15,546.00	1	0.00	19.00	0.00	15,546.00
53166-KSP-A7 0	MANGO CBF IZQ P MANGO CBF IZQ P	UNI	12,017.00	1	0.00	19.00	0.00	12,017.00
53105-KRC-90 0S	PUNTERA MANILAR CBF PREMIUM/SP PUNTERA MANILAR CBF PREMIUM/SP	UNI	2,437.00	2	0.00	19.00	0.00	4,874.00
53175-KSP-B5 1	MANIGUETA DER MANIGUETA DER	UNI	25,378.00	1	0.00	19.00	0.00	25,378.00
53178-KSP-90 0	MANIGUETA IZQ MANIGUETA IZQ	UNI	21,345.00	1	0.00	19.00	0.00	21,345.00
88210-KSP-B0 1	ESPEJO RETROVIS ESPEJO RETROVIS	UNI	22,437.00	1	0.00	19.00	0.00	22,437.00
88220-KSP-B0 1	ESPEJO RETROVIS ESPEJO RETROVIS	UNI	21,008.00	1	0.00	19.00	0.00	21,008.00
88114-KFN-95 0S	SOPORTE MOQ=20	UNI	1,933.00	2	0.00	19.00	0.00	3,866.00
35200-KSP-B0 1	INTERRUPTOR LUZ INTERRUPTOR LUZ	UNI	117,311.00	1	0.00	19.00	0.00	117,311.00
35150-KSP-B0 1	INTERRUPTOR LUZ INTERRUPTOR LUZ	UNI	80,840.00	1	0.00	19.00	0.00	80,840.00
53172-KRC-90 0	SOPORTE MANIGUE SOPORTE MANIGUE	UNI	36,387.00	1	0.00	19.00	0.00	36,387.00
45510-KWT-D3 2	CILINDRO MAESTRO CILINDRO MAESTRO	UNI	438,303.00	1	0.00	19.00	0.00	438,303.00
45125-K68-901	MANGUERA A FRENO DEL	UNI	328,750.00	1	0.00	19.00	0.00	328,750.00
37100-KST-H5 1S	VELOCIMETRO VELOCIMETRO	UNI	783,394.00	1	0.00	19.00	0.00	783,394.00
61301-KSP-B0 OZA	CARENAJE FRONTA CARENAJE FRONTA	UNI	80,504.00	1	0.00	19.00	0.00	80,504.00
61300-KSP-B0 OZA	CUBIERTA A. VE CUBIERTA A. VE	UNI	64,706.00	1	0.00	19.00	0.00	64,706.00
61305-KSP-B0 OZA	CUBIERTA B VELO CUBIERTA B VELO	UNI	45,294.00	1	0.00	19.00	0.00	45,294.00

Despachar a QUINONES MARCIAL	Vr. BASE	%IVA	%IC	Vr. IMPTO	SUBTOTAL	0.00
Dirección CL 58 30B 15					-Descuento	0.00
Ciudad CALI					-Otros Dscptos	0.00
Departamento VALLE DEL CAUCA					Base Gravable	0.00
Teléfono					+IVA	0.00
Zona					+ImptoConsumo	0.00
SON: CERO PESOS CON 00/100 M/L					-ReteFuente	0.00
Observaciones: mano obra terceros (chasis) estos precios pueden variar sin previo aviso cb150 placa gig19d					-ICA Retenido	0.00
					-IVA Retenido	0.00
					TOTAL NETO	\$ 0.00
Alexander Valencia Franco			Proveedor		Aceptada y Recibido	

MUNDO MULTIMARCAS SAS - MUNDO MULTIMARCAS SAS
NIT: 900.825.705-1 RÉGIMEN IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA
Actividad Económica 4542 Tarifa Renta 0.40%
CARRERA 15 13A 94 - CALI - VALLE DEL CAUCA
Teléfonos: 3087696 8800817 3206756788
No somos Autorretenedores - No somos Grandes Contribuyentes
Actividad ICA: 203 7.70 x mil - 307 10.00 x mil

Página 2 de 4

Cliente QUINONES MARCIAL - .				COTIZACIÓN N° 0000000426	
Dirección CL 58 30B 15				Fecha 06/09/2022	
Ciudad CALI VALLE DEL CAUCA				Vence 06/10/2022	
País COLOMBIA	C.C ó NIT 1,004,744,899-2			Plazo 30 Días	
Teléfono	Celular			Moneda Peso	Tasa de Cambio 1.0
Vendedor VALENCIA FRANCO ALEXANDER					

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	Vr UNITARIO	CANTIDAD	%DSC	%IVA	%RTF	VALOR
61302-KSP-B0 OZA	CARENAJE DER FAROLA NEGRO NIGHSTAR	UNI	59,916.00	1	0.00	19.00	0.00	59,916.00
61303-KSP-B0 OZA	CARENAJE IZQ FAROLA NEGRO NIGHSTAR	UNI	59,916.00	1	0.00	19.00	0.00	59,916.00
61312-KSP-B0 0	SOPORTE FAROLA	UNI	92,437.00	1	0.00	19.00	0.00	92,437.00
35106-KSP-B0 0	CUBIERTA SWITCH	UNI	17,311.00	1	0.00	19.00	0.00	17,311.00
53230-KST-950 S	PUENTE DIRECCION	UNI	157,983.00	1	0.00	19.00	0.00	157,983.00
33120-KSP-B0 1	FAROLA CBF 150	UNI	149,496.00	1	0.00	19.00	0.00	149,496.00
34901-KVN-97 1	BOMBILLO FAROLA 12V-35/35W	UNI	13,950.00	1	0.00	19.00	0.00	13,950.00
90304-KSP-90 0	TUERCA ESPIGO D	UNI	14,034.00	1	0.00	19.00	0.00	14,034.00
25K170S	KIT CUNAS CG125/CBF150/ECO/DLX	UNI	27,500.00	1	0.00	19.00	0.00	27,500.00
33400-KSP-B0 1	DIRECCIONAL DEL	UNI	53,529.00	1	0.00	19.00	0.00	53,529.00
33450-KSP-B0 1	DIRECCIONAL DEL	UNI	53,529.00	1	0.00	19.00	0.00	53,529.00
53219-KSP-B0 0	ESPIGO DIRECCIO	UNI	292,437.00	1	0.00	19.00	0.00	292,437.00
53132-KSP-86 OZB	SOPORTE INFERIOR DIRECCION	UNI	25,714.00	1	0.00	19.00	0.00	25,714.00
51400-KSY-90 0	AMORTIGUADOR DEL	UNI	385,714.00	1	0.00	19.00	0.00	385,714.00
51500-KWP-E0 2	AMORTIGUADOR DEL IZQ	UNI	385,714.00	1	0.00	19.00	0.00	385,714.00
61102-KSP-B0 0	SOPORTE GUARDAF	UNI	16,975.00	1	0.00	19.00	0.00	16,975.00

Despachar a QUINONES MARCIAL	Vr. BASE	%IVA	%IC	Vr. IMPTO	SUBTOTAL	0.00
Dirección CL 58 30B 15					-Descuento	0.00
Ciudad CALI					-Otros Dscptos	0.00
Departamento VALLE DEL CAUCA					Base Gravable	0.00
Teléfono					+IVA	0.00
Zona					+ImpoConsumo	0.00
SON: CERO PESOS CON 00/100 M/L					-ReteFuente	0.00
Observaciones: mano obra terceros (chasis) estos precios pueden variar sin previo aviso cb150 placa gig19d					-ICA Retenido	0.00
					-IVA Retenido	0.00
					TOTAL NETO	\$ 0.00
Alexander Valencia Franco			Proveedor		Aceptada y Recibido	

MUNDO MULTIMARCAS SAS - MUNDO MULTIMARCAS SAS
NIT: 900.825.705-1 RÉGIMEN IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA
Actividad Económica 4542 Tarifa Renta 0.40%
CARRERA 15 13A 94 - CALI - VALLE DEL CAUCA
Teléfonos: 3087696 8800817 3206756788
No somos Autorretenedores - No somos Grandes Contribuyentes
Actividad ICA: 203 7.70 x mil - 307 10.00 x mil

Página 3 de 4

Cliente QUINONES MARCIAL - .				COTIZACIÓN N° 0000000426		
Dirección CL 58 30B 15				Fecha 06/09/2022		
Ciudad CALI VALLE DEL CAUCA				Vence 06/10/2022		
País COLOMBIA	C.C ó NIT 1,004,744,899-2			Plazo 30 Días		
Teléfono	Celular			Moneda Peso	Tasa de Cambio 1.0	
Vendedor VALENCIA FRANCO ALEXANDER						

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	Vr UNITARIO	CANTIDAD	%DSC	%IVA	%RTF	VALOR
61100-KSP-B0	GUARDABARRO DEL	UNI	164,622.00	1	0.00	19.00	0.00	164,622.00
OZA	GUARDABARRO DEL							
905459	Caliper 100	UNI	197,490.00	1	0.00	19.00	0.00	197,490.00
	Caliper 100							
06455-KPP-90	JUEGO PASTILLAS DE FRENO	UNI	68,700.00	1	0.00	19.00	0.00	68,700.00
2								
45251-KSP-86	DISCO FRENO DEL	UNI	165,714.00	1	0.00	19.00	0.00	165,714.00
1								
44650-K43-900	RIN DELANTERO	UNI	629,411.00	1	0.00	19.00	0.00	629,411.00
ZA	RIN DELANTERO							
M327126	MICHELLIN 90/90-17 PILOT STREET	UNI	142,200.00	1	0.00	19.00	0.00	142,200.00
	MICHELLIN 90/90-17 PILOT STREET							
50200-KSP-B0	CUBIERTA TANQUE	UNI	145,126.00	1	0.00	19.00	0.00	145,126.00
OZA	CUBIERTA TANQUE							
50280-KSP-B0	CUBIERTA INFERI	UNI	15,210.00	1	0.00	19.00	0.00	15,210.00
0	CUBIERTA INFERI							
50300-KSP-B0	CUBIERTA TANQUE	UNI	145,378.00	1	0.00	19.00	0.00	145,378.00
OZA	CUBIERTA TANQUE							
50285-KSP-B5	CUBIERTA INT TANQUE LAT IZQ (COBRA)	UNI	13,529.00	1	0.00	19.00	0.00	13,529.00
0								
83500-KSP-A7	TAPA LATERAL DER CBF PREMIUN N	UNI	108,600.00	1	0.00	19.00	0.00	108,600.00
OZA	TAPA LATERAL DER CBF PREMIUN N							
83550-K21-900	CUBIERTA B TAPA LAT DER	UNI	15,294.00	1	0.00	19.00	0.00	15,294.00
	CUBIERTA B TAPA LAT DER							
83600-KSP-B0	TAPA IZQ INVICTA	UNI	79,160.00	1	0.00	19.00	0.00	79,160.00
OZA	TAPA IZQ INVICTA							
83555-K21-900	CUBIERTA B TAPA LAT IZ	UNI	13,280.00	1	0.00	19.00	0.00	13,280.00
	CUBIERTA B TAPA LAT IZ							
46500-KSP-90	PEDAL FRENO TRAS	UNI	68,200.00	1	0.00	19.00	0.00	68,200.00
1								
50526-KTE-910	PASADOR ESTANTE CENTRAL	UNI	9,748.00	1	0.00	19.00	0.00	9,748.00
	PASADOR ESTANTE CENTRAL							
18300-K43-900	SILENCIADOR	UNI	925,843.00	1	0.00	19.00	0.00	925,843.00
18311-KSP-B0	PROTECTOR A	UNI	72,857.00	1	0.00	19.00	0.00	72,857.00
0	PROTECTOR A							

Despachar a QUINONES MARCIAL	Vr. BASE	%IVA	%IC	Vr. IMPTO	SUBTOTAL	0.00
Dirección CL 58 30B 15					-Descuento	0.00
Ciudad CALI					-Otros Dscptos	0.00
Departamento VALLE DEL CAUCA					Base Gravable	0.00
Teléfono					+IVA	0.00
Zona					+ImpoConsumo	0.00
SON: CERO PESOS CON 00/100 M/L					-ReteFuente	0.00
Observaciones: mano obra terceros (chasis) estos precios pueden variar sin previo aviso cb150 placa gig19d					-ICA Retenido	0.00
					-IVA Retenido	0.00
					TOTAL NETO	\$ 0.00
Alexander Valencia Franco			Proveedor		Aceptada y Recibido	

MUNDO MULTIMARCAS SAS - MUNDO MULTIMARCAS SAS
NIT: 900.825.705-1 RÉGIMEN IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA
Actividad Económica 4542 Tarifa Renta 0.40%
CARRERA 15 13A 94 - CALI - VALLE DEL CAUCA
Teléfonos: 3087696 8800817 3206756788
No somos Autorretenedores - No somos Grandes Contribuyentes
Actividad ICA: 203 7.70 x mil - 307 10.00 x mil

Página 4 de 4

Cliente QUINONES MARCIAL - .				COTIZACIÓN			
Dirección CL 58 30B 15				Nº 0000000426			
Ciudad CALI VALLE DEL CAUCA				Fecha 06/09/2022			
País COLOMBIA	C.C ó NIT 1,004,744,899-2			Vence 06/10/2022			
Teléfono	Celular			Plazo 30 Días			
Vendedor VALENCIA FRANCO ALEXANDER				Moneda Peso	Tasa de Cambio 1.0		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	Vr UNITARIO	CANTIDAD	%DSC	%IVA	%RTF	VALOR
18312-KSP-B0 0	PROTECTOR SILEN PROTECTOR SILEN	UNI	56,555.00	1	0.00	19.00	0.00	56,555.00
50610-KSP-B0 0	BARRA ESTRIBO D BARRA ESTRIBO D	UNI	61,765.00	1	0.00	19.00	0.00	61,765.00
50640-K21-910	SOPORTE ESTRIBO DER	UNI	205,883.00	2	0.00	19.00	0.00	411,766.00
50661-KFN-88 0	CAUCHO ESTRIBO CAUCHO ESTRIBO	UNI	15,378.00	4	0.00	19.00	0.00	61,512.00
50400-K23-900	MANIJA TRASERA MANIJA TRASERA	UNI	116,800.00	1	0.00	19.00	0.00	116,800.00
33700-KSP-B0 1	STOP STOP	UNI	64,538.00	1	0.00	19.00	0.00	64,538.00
50701-KSP-90 0	BARRA CALAPIE D BARRA CALAPIE D	UNI	12,941.00	1	0.00	19.00	0.00	12,941.00
17500-KST-920 ZAS	TANQUE COMBUSTIBLE TANQUE COMBUSTIBLE	UNI	1,033,613.00	1	0.00	19.00	0.00	1,033,613.00
00001	MANO DE OBRA MANTENIMIENTO Y REPARACION	UNI	504,201.00	1	0.00	19.00	0.00	504,201.00
00014	MANO DE OBRA POR TERCEROS	UNI	504,201.00	1	0.00	19.00	0.00	504,201.00

Despachar a QUINONES MARCIAL	Vr. BASE	%IVA	%IC	Vr. IMPTO	SUBTOTAL	9,807,966.00
Dirección CL 58 30B 15	9,807,966.00	19.00	0.00	1,863,513.54	-Descuento	0.00
Ciudad CALI					-Otros Dscptos	0.00
Departamento VALLE DEL CAUCA					Base Gravable	9,807,966.00
Teléfono					+IVA	1,863,513.54
Zona					+ImptoConsumo	0.00
SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 54/100 M/L					-ReteFuente	0.00
Observaciones: mano obra terceros (chasis) estos precios pueden variar sin previo aviso cb150 placa gig19d					-ICA Retenido	0.00
					-IVA Retenido	0.00
					TOTAL NETO	\$ 11,671,479.54
Alexander Valencia Franco			Proveedor		Aceptada y Recibido	

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557, 2282 DE 1989 ART 1° NUMERAL 130 Y EL ART.389 DEL C.P.P ARTICULO 188 DEL C.G.P, ANTE EL DESPACHO DEL(A) DOCTOR(A) **CLAUDIA FERNANDA BARRETO**, NOTARIO QUINCE ENCARGADO(A) DEL CIRCULO DE CALI VALLE COLOMBIA, CONFORME RESOLUCION No.03051 DEL 29 DE MARZO DE 2023, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, COMPARECIO EL(A) SEÑOR(A) **YIRO QUIÑONES SEGURA**, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1.087.807.501** DE TUMACO NARIÑO, RESIDENTE EN CALI VALLE, EN LA CARRERA 27F NUMERO 72 I - 105 BARRIO POBLADO 2, TELEFONO: 312-5237708, QUIEN CON PREVIA AMONESTACIÓN SOBRE LAS IMPLICACIONES CONTEMPLADAS EN EL ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE FALSO TESTIMONIO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO HACE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

MANIFIESTO: EN MI CALIDAD DE AMIGO Y TESTIGO INSTRUMENTAL DECLARO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION AL SEÑOR NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.004.744.899 DE MAGUI NARIÑO, TAMBIEN QUE TENGO EL CONOCIMIENTO QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES (03) AÑOS ES EL PROPIETARIO, POSEEDOR Y TENEDOR SIN DOCUMENTACION QUE LO ACREDITE DE LA MATOCICLETA DE MARCA, HONDA DE PLACAS No.GIG19D, MODELO 2014, COLOR NEGRA, MOTOR No.KC09E75121625, CHASIS No.9FMKC0927EF003691, MANIFIESTO TAMBIEN, QUE ME CONSTA QUE EL SE TRANSPORTA PARA SU TRABAJO EN LA MOTOCICLETA ANTES MENCIONADA ES TODO. -----

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE PARA TRAMITES PERTINENTES ANTE QUIEN LO SOLICITE. -----

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN SANTIAGO DE CALI VALLE, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-----

RESOLUCIÓN No.00387 DEL 23 DE ENERO DEL AÑO 2023 SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS DERECHOS \$16,500 MÁS IVA \$3.135, DECRETO 1069 DE 2015. POR PETICION DEL INTERESADO SE TOMA FIRMA BIOMETRICA. **IMPORTANTE: LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO DEBEN SER LEÍDOS Y CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO Y CANCELADO, CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR CORRE POR CUENTA DEL USUARIO.**
DECLARANTE,

Quiñones

C.C.No 1.087807501



15 REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
Claudia Barreto
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIO(A) QUINCE ENCARGADO(A) DE CALI

AVENIDA 4 NORTE No. 22 N -35 BARRIO VERSALLES

15 NOTARIA QUINCE DE CALI 15

NOTARIA

DECLARACION EXTRA-PROCESO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA

Ante **CLAUDIA FERNANDA BARRETO NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI** Compareció:
QUINONES SEGURA YIRO HARLIN
y exhibió la **C.C. 1087807501**

3909-0a6c29cc

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2023-04-21 09:16:25

TESTIGO INSTRUMENTAL



Cod. HDRCQ

X

Quinones

Claudia

CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 03051 DEL 29 DE MARZO DEL AÑO 2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 15 DEL CIRCULO DE CALI
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557, 2282 DE 1989 ART 1° NUMERAL 130 Y EL ART.389 DEL C.P.P ARTICULO 188 DEL C.G.P, ANTE EL DESPACHO DEL(A) DOCTOR(A) **CLAUDIA FERNANDA BARRETO**, NOTARIO QUINCE ENCARGADO(A) DEL CIRCULO DE CALI VALLE COLOMBIA, CONFORME RESOLUCION No.03051 DEL 29 DE MARZO DE 2023, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, COMPARECIO EL(A) SEÑOR(A) **JHON JAIRO PAZ QUIÑONES**, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1.004.744.322** DE CALI-VALLE, RESIDENTE EN CALI VALLE, EN LA CALLE 58 NUMERO 30B - 07 BARRIO COMUNEROS 1, TELEFONO: 302-3968154, QUIEN CON PREVIA AMONESTACIÓN SOBRE LAS IMPLICACIONES CONTEMPLADAS EN EL ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE FALSO TESTIMONIO Y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO HACE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

MANIFIESTO: EN MI CALIDAD DE AMIGO Y TESTIGO INSTRUMENTAL DECLARO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACION AL SEÑOR NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.1.004.744.899 DE MAGUI NARIÑO, TAMBIEN QUE TENGO EL CONOCIMIENTO QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE TRES (03) AÑOS ES EL PROPIETARIO, POSEEDOR Y TENEDOR SIN DOCUMENTACION QUE LO ACREDITE DE LA MOTOCICLETA DE MARCA, HONDA DE PLACAS No.GIG19D, MODELO 2014, COLOR NEGRA, MOTOR No.KC09E75121625, CHASIS No.9FMKC0927EF003691, MANIFIESTO TAMBIEN, QUE ME CONSTA QUE EL SE TRANSPORTA PARA SU TRABAJO EN LA MOTOCICLETA ANTES MENCIONADA ES TODO. -----

LA PRESENTE DECLARACION SE EXPIDE PARA TRAMITES PERTINENTES ANTE QUIEN LO SOLICITE. -----

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN SANTIAGO DE CALI VALLE, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).-----

RESOLUCIÓN No.00387 DEL 23 DE ENERO DEL AÑO 2023 SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS DERECHOS \$16,500 MÁS IVA \$3.135, DECRETO 1069 DE 2015. POR PETICION DEL INTERESADO SE TOMA FIRMA BIOMETRICA. **IMPORTANTE: LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO DEBEN SER LEÍDOS Y CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO Y CANCELADO, CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR CORRE POR CUENTA DEL USUARIO. DECLARANTE,**

Jairo Paz

C.C.No 4004744322



15 REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
Claudia Barreto
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIO(A) QUINCE ENCARGADO(A) DE CALI

15 NOTARIA QUINCE DE CALI 15

NOTARIA

DECLARACION EXTRA-PROCESO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA

Ante **CLAUDIA FERNANDA BARRETO** NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI Compareció **PAZ QUINONES JHON JAIRO** y exhibió la **C.C. 1004744322**

3909-fd1476f

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2023-04-21 09:24:40

TESTIGO INSTRUMENTAL



Cod. HDRQ4

X *Jhon Paz*

Claudia Barreto

CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 03051 DEL 29 DE MARZO DEL AÑO 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI



Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

URGENTE VENCIMIENTO DE TÉRMINOS SIN RESPUESTA - Art 1080 y #3 del Art 1053 del Código de Comercio radicado N° 23-04-889.

6 mensajes

Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

28 de mayo de 2023, 17:26

Para: "ibogota.autos" <ibogota.autos@hdi.com.co>, Servicio al Cliente HDI Seguros <servicioalcliente@hdi.com.co>, hdi.te.contesta@hdi.com.co, "Vergara Villa, Lina Marcela" <Lina.Vergara@hdi.com.co>, "Barajas florez, Diana Marcela" <Diana.Barajas.florez@hdi.com.co>

Cordial saludo;

Adjunto envío escrito de constitución en mora y petición de póliza y de anexos. Los invito a que juntos encontremos una solución al presente caso.

JONATHAN ROA PATIÑO
Abogado

2 adjuntos **CONSTITUCIÓN EN MORA Y PETICIÓN DE PÓLIZA .pdf**
125K **Gmail - RADICACION DE RECLAMACION EXTRAJUDICIAL.pdf**
353K

Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

29 de mayo de 2023, 16:26

Para: "ibogota.autos" <ibogota.autos@hdi.com.co>, Lina.Vergara@hdi.com.co, servicioalcliente@hdi.com.co, Diana.Barajas.florez@hdi.com.co

Reenvío correo que antecede para su trámite.

JONATHAN ROA PATIÑO
ABOGADO
Especialista en Derecho Administrativo

Inicio del mensaje reenviado:

De: Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>**Fecha:** 28 de mayo de 2023, 5:26:59 p.m. GMT-5**Para:** "ibogota.autos" <ibogota.autos@hdi.com.co>, Servicio al Cliente HDI Seguros <Servicioalcliente@hdi.com.co>, hdi.te.contesta@hdi.com.co, "Vergara Villa, Lina Marcela" <Lina.Vergara@hdi.com.co>, "Barajas florez, Diana Marcela" <Diana.Barajas.florez@hdi.com.co>**Asunto:** URGENTE VENCIMIENTO DE TÉRMINOS SIN RESPUESTA - Art 1080 y #3 del Art 1053 del Código de Comercio radicado N° 23-04-889.

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos **CONSTITUCIÓN EN MORA Y PETICIÓN DE PÓLIZA .pdf**
125K **Gmail - RADICACION DE RECLAMACION EXTRAJUDICIAL.pdf**
353K

Tercero - Hernandez Castilla Ana <Ana.Hernandez@hdi.com.co>

29 de mayo de 2023, 16:45

Para: Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>, "ibogota.autos" <ibogota.autos@hdi.com.co>, "Vergara Villa, Lina Marcela" <Lina.Vergara@hdi.com.co>, "Barajas florez, Diana Marcela" <Diana.Barajas.florez@hdi.com.co>

Cc: Servicio al Cliente HDI Seguros <Servicioalcliente@hdi.com.co>

Buen Día.

Estimados.

Jonathan Roa, dando alcance a su requerimiento se confirma que este documento se envió el día 11/05/2023 al correo jroabogados@gmail.com

Coordialmente,

Maria F. Torres

**Estamos felices de poder apoyarte
y responder tus inquietudes.**

Ana Hernández – Gestor Nivel I

NOS HACEMOS CARGO
DE LO INESPERADO

Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 4 | Bogotá, Colombia - www.hdi.com.co

HDI
SEGUROS

Todos los consumidores financieros tienen la posibilidad de formular sus quejas ante el **Defensor del consumidor financiero**, conoce más información [aquí](#).

De: Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

Enviado el: lunes, 29 de mayo de 2023 16:27

Para: ibogota.autos <ibogota.autos@hdi.com.co>; Vergara Villa, Lina Marcela <Lina.Vergara@hdi.com.co>; Servicio al Cliente HDI Seguros <Servicioalcliente@hdi.com.co>; Barajas florez, Diana Marcela <Diana.Barajas.florez@hdi.com.co>

Asunto: URGENTE VENCIMIENTO DE TÉRMINOS SIN RESPUESTA - Art 1080 y #3 del Art 1053 del Código de Comercio radicado N° 23-04-889.

Reenvío correo que antecede para su trámite.

JONATHAN ROA PATIÑO

ABOGADO

Especialista en Derecho Administrativo

Inicio del mensaje reenviado:

De: Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

Fecha: 28 de mayo de 2023, 5:26:59 p.m. GMT-5

Para: "ibogota.autos" <ibogota.autos@hdi.com.co>, Servicio al Cliente HDI Seguros <Servicioalcliente@hdi.com.co>, hdi.te.contesta@hdi.com.co, "Vergara Villa, Lina Marcela" <Lina.Vergara@hdi.com.co>, "Barajas florez, Diana Marcela" <Diana.Barajas.florez@hdi.com.co>

Asunto: URGENTE VENCIMIENTO DE TÉRMINOS SIN RESPUESTA - Art 1080 y #3 del Art 1053 del Código de Comercio radicado N° 23-04-889.

Cordial saludo;

Adjunto envío escrito de constitución en mora y petición de póliza y de anexos. Los invito a que juntos encontremos una solución al presente caso.

JONATHAN ROA PATIÑO

Abogado

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

*****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

29 de mayo de 2023, 16:58

Para: Tercero - Hernandez Castilla Ana <Ana.Hernandez@hdi.com.co>

Cc: "ibogota.autos" <ibogota.autos@hdi.com.co>, "Vergara Villa, Lina Marcela" <Lina.Vergara@hdi.com.co>, "Barajas florez, Diana Marcela" <Diana.Barajas.florez@hdi.com.co>, Servicio al Cliente HDI Seguros <Servicioalcliente@hdi.com.co>

La anterior afirmación es falsa y temeraria ya que el correo jroabogados@gmail.com no corresponde al del suscrito. Para todos los efectos legales se aclara que la dirección de correo electrónico de respuesta es jroabogado@gmail.com, que es el mismo en el cual asignaron número de radicado al caso en asunto.

Mi numero de contacto es 3154488094

Atentamente;

JONATHAN ROA PATIÑO
Abogado

[El texto citado está oculto]

Servicio al Cliente HDI Seguros <Servicioalcliente@hdi.com.co>

29 de mayo de 2023, 17:37

Para: Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

Cc: Servicio al Cliente HDI Seguros <Servicioalcliente@hdi.com.co>

Buen día apreciado Jonathan Roa,

Esperamos que se encuentre muy bien, en HDI le damos un saludo afectuoso.

En atención a su inconformidad expuesta líneas atrás, nos permitimos emitir comunicación enviada el pasado 11 de mayo de 2023. De ante mano nos permitimos presentar excusas por el error de digitación presentado en el comunicado anterior, así mismo nos permitimos generar las correcciones pertinentes.

Nota: se adjunta insumo correspondiente al radicado 23-04-889

Cordialmente.



**Estamos felices de poder apoyarte
y responder tus inquietudes.**

María Portacio – Gestor Soluciones

Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 4 | Bogotá, Colombia - www.hdi.com.co

HDI
SEGUROS

Todos los consumidores financieros tienen la posibilidad de formular sus quejas ante el **Defensor del consumidor financiero**, conoce más información aquí: 

SEÑORES
HDI SEGUROS
E. S. B.

REFERENCIA : CONSTITUCIÓN EN MORA Y PETICIÓN DE PÓLIZA

JONATHAN ROA PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.113.639.573**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de Abogado **No. 215533 del C.S.J.**, con correo inscrito en el SIRNA como **jrobogado@gmail.com**, actuando en mi calidad de APODERADO del Sr. **NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES**, por medio del presente documento me permito **CONSTITUIR ANTECEDENTE DE OMISION EN LA RESPUESTA** a la reclamación extrajudicial de indemnización radicada ante su compañía el pasado 27 de Abril de 2023 y que a la fecha no ha sido resuelta, excediéndose el término perentorio de un mes para tal fin.

Sobre el particular, el profesor ANDRES E. ORDOÑEZ ORDOÑEZ en su texto, “Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato” determinó que cuando se trata de seguros de responsabilidad civil, la exigibilidad por disposición legal en cuanto se trata de la obligación del asegurador frente al asegurado, se produce no en el momento de la realización del siniestro sino cuando la víctima del daño formula un reclamo judicial o extrajudicial al asegurador (Art. 1131 C. Cio). Por ello, la disposición del artículo 1080 del C.Cio está establecida no para señalarle un plazo a la obligación del asegurador, sino para determinar a partir de qué momento se inicia la mora del mismo.

Ahora bien, en lo que respecta a la demostración de las circunstancias excluyentes del amparo, el Artículo 1077 del C.Cio, impone al asegurador la carga de acreditar los hechos o las circunstancias excluyentes de su responsabilidad, esto implica la de demostrar en general las denominadas exclusiones consagradas en la póliza al amparo otorgado, que, como sabemos, forman parte fundamental de la identificación del riesgo asegurado. Pero también, la de demostrar en general cualquier circunstancia que el asegurador alegue para negar total o parcialmente el derecho del asegurado directo o indirecto para obtener el pago de su indemnización, todo ello en desarrollo del principio general de que quien excepciona hace las veces de actor (*reo in excipiendis fit actori*), la omisión de esta carga, trae como sanción, la imposibilidad de que prospere la objeción que el asegurador haya podido formular frente al reclamo del asegurado, **pues toda objeción supone que el asegurador debe estar en posibilidad eventual de probar sus fundamentos, en el caso de que el asegurado insista judicialmente en su reclamo.** De tal manera que si esa prueba no es aportada oportunamente por el asegurador, el mismo se verá compelido a pagar la indemnización inicialmente rechazada.

Por último, es menester indicar que la renuencia del asegurador en pagar la indemnización o de informar de forma motivada la objeción dentro del término de ley, le acarreará no sólo sanciones monetarias como el pago de intereses moratorios o la indemnización de perjuicios causados por la

falta de pago del siniestro, sino también, que esta omisión puede ser denunciada ante la SuperFinanciera, y le puede generar sanciones administrativas a las que se refiere el numeral 3 del Artículo 100 del estatuto financiero.

PETICIÓN

Comendidamente solicito copia de la respectiva póliza de seguro tomada para el vehículo de placas **QEP-250**, junto con el formato de solicitud del producto, carátula, anexos y folios de condiciones generales y específicas, teniendo en cuenta que estos elementos componen la póliza, según el Artículo 1048 del C.Cio.

Lo anterior, en atención al párrafo del Art 1046 del Código de Comercio, en concordancia con el Numeral 3 del Artículo 1053 EJUDEM, aplicables para aquellos casos en los que el asegurador incumpla el contrato de seguro, como el que nos ocupa.

ANEXOS

1. Copia de la constancia de radicación de la reclamación extrajudicial por medios virtuales.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo jroabogado@gmail.com

Atentamente,



JONATHAN ROA PATIÑO
C.C. 1.113.639.573
T.P. 215.533 del C.S.J.